

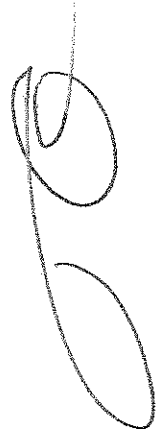
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. 01 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE CV", EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", REPRESENTADA POR LA DIRECTORA GENERAL Y APODERADA LEGAL LIC. KARLA PAULINA OCAÑA ENCINAS, Y POR LA OTRA PARTE, LUIS RODOLFO IVICH ESCARREGA, A QUIEN LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

El representante de la "EMPRESA", declara que:

- A) Es una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley que Regula la Televisora de Hermosillo S.A. de C.V. Que se encuentra debidamente constituida según consta en el acta número 30,778, que es una sociedad anónima, constituida mediante la escritura pública no 30,778, vol. 468 de fecha 27 de noviembre de 1957, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Oliveros Delgado, notario público No. 26, con ejercicio en México, D.F. inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio, bajo el numero 163 folio 258 volumen 398, libro tercero, escrituras de sociedades mercantiles, sección de comercio, de fecha 10 de enero de 1958.
- B) Tiene como objetivo la instalación y operación de radiodifusoras comerciales y de estaciones de televisión; adquisición, compra-venta y, en general, actividades necesarias correlacionadas de acuerdo a lo establecido en la escritura constitutiva que lo crea y demás disposiciones jurídicas que le son aplicables, así como facilitar el acceso a la cultura y arte, a través de mejorar la infraestructura técnica y comercial para la conservación y difusión del patrimonio e imagen regional a través de la televisión.
- C) Tiene como principios la difusión masiva de la información, educación y entretenimiento por medio de su estación de televisión, mediante concesión que en su caso lo otorga la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, cumplimiento de los requisitos que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radio fusión; propugnar y fomentar entre el auditorio el amor a la patria, al terruño, a las instituciones nacionales y a la solidaridad ciudadana para la ejecución de programas y proyectos que benefician a la colectividad. Coadyuvar con gobiernos federales, estatales y municipales en las campañas educativas, sanitarias, sociales, de seguridad, protección civil, o de

Edu Williams



cualquier otra índole, en beneficio de la sociedad, de modo especial para llegar a las personas de escasos recursos, lejanas de los centros urbanos de información, educación y entretenimiento. Difundir y fomentar las actividades científicas, artísticas, socioeconómicas, políticas y deportivas, así como los eventos relevantes de estas y la celebración y ejecución de todo acto y contrato de lícito comercio anexo y conexo con los indicados fines.

- D) Comparece por conducto de la Lic. Karla Paulina Ocaña Encinas, en su carácter de Directora General y apoderada legal de la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V. quien acredita su personalidad con escritura pública número 1,553 (mil quinientos cincuenta y tres) volumen. 28 (veintiocho) de fecha 15 de octubre de 2021. Otorgado ante la fe del Notario Público, No. 5, Lic. Prospero Ignacio Soto Castelo, con residencia en esta ciudad de Hermosillo, Sonora; instrumento notarial que le otorga facultades generales y especiales de representación jurídica para suscribir el presente contrato, anexando copia simple de la escritura descrita.
- E) Tiene su domicilio legal en el inmueble ubicado en la calle bulevar Luis Encinas y Olivares sin número, colonia Villa Satélite, C.P. 83200, Hermosillo, Sonora.
- F) En virtud de lo anterior, actualmente dicha persona moral le ha solicitado los servicios de un Agente de Comercialización, relativo a los espacios publicitarios que a la fecha se tienen; así como de algún otro proyecto que la compañía realice. Prestará sus servicios en las Oficinas ubicadas en Blvd. Luis Encinas y Olivares s/n.
- G) Por razón de lo expuesto en el inciso anterior y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, su representada requiere contratar los servicios profesionales de la agencia en los términos y condiciones estipulados en el presente contrato.
- H) Señala como su domicilio para todos los efectos del presente contrato el ubicado en Blvd. Luis Encinas y Olivares s/n, C.P. 83200, Colonia Villa Satélite, Hermosillo, Sonora.

II. Declara "EL CONTRATISTA" que:

- a) Es una persona física, con capacidad jurídica para suscribir y obligarse por medio del presente instrumento, y que para los efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en PEDRO MORENO 62 ENTRE AVILA Y MANUEL Z CUBILLAS COL. CENTENARIO

HERMOSILLO, SONORA C.P. 83260 y su RFC es IIEL7001094R3, con Licencia de conducir No. L3110RA1492018.

- b) Que cuenta con los recursos técnicos, materiales y humanos, así como amplios conocimientos y experiencia para la contratación objeto de este contrato.
- c) Que es su deseo proporcionar sus servicios, conforme al contenido de las siguientes:

Eduardo Villalobos

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: “**LA EMPRESA**” encomienda a “**EL CONTRATISTA**” y éste se obliga a realizar para aquel, de conformidad con el proyecto, planos, especificaciones, presupuesto y programa de trabajo correspondiente, la ejecución de todos los trabajos para:



Alcance del proyecto:

- 1. Plantas arquitectónicas a escala acotados.
- 2. Alzados arquitectónicos y detalles a escala acotados.
- 3. Proyecto de iluminación en planta.
- 4. Renders generales de cada área a proyectar.
- 5. Plano de detalles arquitectónicos acotados a detalle.

Construcción

- 1. Volúmenes tipo trapezoidal fabricados en madera tipo triplay de ¾ con acabado en melanina blanca o pintura automotriz como indica planos y renders.
- 2. Escritorios tipo trapezoidal fabricados en madera tipo triplay de ¾ con acabados en melanina blanca o pintura automotriz como indica planos y renders.
- 3. Columnas fabricadas en PVC de 8” con base a base de triplay y madera para colocación como indican renders.
- 4. Estructura de acero tipo PTR de 1 ½” para colocación de lona impresa con gráficos como indican planos.
- 5. Mamparas de madera y triplay para hacer esquinas redondeadas en área de fondo.
- 6. Estructura circular superior a escritorio principal para colocar iluminación de acento tipo spot y tira de led.
- 7. Iluminación led en tira (tipo neón) especial para televisión como indican renders.
- 8. Iluminación spot led y porta spot movable para colocar como acentos de escenario como indican planos y renders.
- 9. Estructura de acero tipo PTR de 1 ½” para colocación de 7 televisores.
- 10. Recubrimiento en tarima a base de imitación madera de duela sintética.



11. Impresión de lona con gráficos a color.
12. Cristal templado de 9mm para superficie de dos escritorios.

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

El importe total del presente contrato es por la cantidad de \$410,000.00 más el impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$65,600.00 resultando un monto total de \$475,600.00.

Anticipo a la firma del contrato 17 de diciembre de 2021

Sub-Total: \$205,000.00

IVA: \$32,800.00

Total: \$237,800.00

Segunda ministración del contrato 23 de diciembre de 2021.

Sub-Total: \$102,500.00

IVA: \$16,400.00

Total: 118,900.00

Último pago al terminar el proyecto 31 de diciembre de 2021 fecha de entrega.

Sub-Total: \$102,500.00

IVA: \$16,400.00

Total: 118,900.00

“EL CONTRATISTA” acepta que no podrá ejecutar obra por más del monto señalado en esta cláusula, sin que tenga autorización para ello por parte de **“LA EMPRESA”**, mediante los instrumentos legales y jurídicos existentes.

Si **“EL CONTRATISTA”** rebasa el monto autorizado, anteriormente sin contar con la autorización que respalde esa inversión, será bajo su estricta responsabilidad y no será obligación de **“LA EMPRESA”** la liquidación de esos trabajos.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA

Las partes convienen en que el periodo de ejecución del presente contrato es a partir del día 17 del mes de diciembre del año 2021 y a concluirlos a más tardar el día 31 del mes de diciembre del año 2021 por lo que **“EL CONTRATISTA”** deberá sujetarse estrictamente al programa de obra de los trabajos descritos en la cláusula primera de este contrato.



CUARTA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO:

Las partes convienen en que el **"EL CONTRATISTA"** podrá solicitar por escrito una ampliación de plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato, siempre que por causas de fuerza mayor, casos fortuitos o cualesquiera otra causa no imputables a **"EL CONTRATISTA"**, le fuere imposible cumplir cabalmente en el plazo establecido.

Las partes están de acuerdo en que **"LA EMPRESA"** tiene la facultad de autorizar o denegar la solicitud, cuando a su juicio existan los elementos que justifiquen fehacientemente o no la procedencia.

QUINTA.- SUPERVISION DE LOS TRABAJOS:

Las partes convienen en que es facultad de **"LA EMPRESA"** la supervisión constante y permanente de la ejecución del programa de obra.

La supervisión tendrá por objeto la verificación por parte de **"LA EMPRESA"**, de que los trabajos de construcción y realización de las obras objeto del presente contrato se realicen conforme al proyecto, especificaciones, normas y control de calidad establecidos por la **"LA EMPRESA"**

Los residentes de obra/supervisores que **"LA EMPRESA"** designe serán los responsables, en los términos de los artículos 119 y 120 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; de ejecutar órdenes que éste gire en todo lo relacionado con la ejecución de las obras, por lo que el residente/supervisor dará a **"EL CONTRATISTA"** por escrito, a través de la bitácora de obra, las instrucciones que estime pertinentes para la buena marcha de la construcción, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene **"LA EMPRESA"**

Las partes convienen en que es facultad de **"LA EMPRESA"** realizar la inspección para el control de calidad de los materiales que EL CONTRATISTA vaya utilizar en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de ésta, o en los lugares en que sean adquiridos o fabricados, por lo tanto, se confiere a **"LA EMPRESA"** desde ahora la facultad de rechazar cualesquiera de ellos, si a juicio de los residentes de obra acreditados por **"LA EMPRESA"**, los materiales no cumplen con la calidad especificada y requerida.

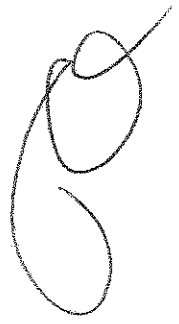
SEXTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS:

"LA EMPRESA" se obliga a poner oportunamente a disposición de **EL CONTRATISTA**, él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo las obras objeto de este contrato.

Las partes convienen en que **"LA EMPRESA"** proporcionará a **EL CONTRATISTA**, la orientación de los edificios que habrán de construirse, así como también dará las indicaciones iniciales y/o el trazo donde se ubicara la obra.

El incumplimiento de esta obligación por parte de **"LA EMPRESA"** en cuanto a tiempos se refiere, será motivo de modificación de los programas de ejecución de

Eduardo Villalobos



los trabajos de construcción, exclusivamente en los referente a fechas, pues éstas se recorrerán en la misma proporción y tiempo que dure la demora.

SEPTIMA.- AJUSTE DE COSTOS:

Cuando durante la vigencia del presente contrato de obra ocurran circunstancias de orden económico no previstas en éste, pero que de hecho, y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa de obra aprobado, dichos costos podrán ser revisados por la **"LA EMPRESA"** a solicitud escrita y justificada de EL CONTRATISTA, en los términos estipulados en los artículos de la sección IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

"LA EMPRESA" llevará a cabo la revisión para determinar la procedencia de la petición, en la inteligencia de que dicha solicitud sólo será considerada cuando los conceptos de los trabajos se hayan realizado conforme al programa de trabajo vigente, es decir, que no exista en ellos demora imputable a **EL CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA deberá presentar a **"LA EMPRESA"** para su revisión, la documentación comprobatoria necesaria que justifique la variación de los costos, sujetándose al efecto, en los lineamientos que **"LA EMPRESA"** le indique para llevar a cabo dicho estudio.

Para la elaboración del estudio, **EL CONTRATISTA**, deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 145, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, es decir, que se deberán revisar cada uno de los precios unitarios pactados en el presente contrato, en la fecha en que se haya producido la variación, de acuerdo a la obra pendiente de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en este contrato o , en su defecto, si hubiese atraso no imputable a **EL CONTRATISTA**, al programa pactado en el convenio respectivo.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES EXTERNAS DE EL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA, como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de la Ley de Seguro Social, **EL CONTRATISTA** conviene por lo mismo, en responsabilizarse de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA EMPRESA"**, en relación a dichos trabajos.

EL CONTRATISTA, se obliga durante el término de duración del contrato a proteger en todo momento el medio ambiente la seguridad, salubridad e higiene.

Edo Willyson

EL CONTRATISTA, será el único responsable de la ejecución de los trabajos; por lo que deberá ajustarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como las disposiciones establecidas al efecto por **"LA EMPRESA"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por la inobservancia de los reglamentos, ordenamientos y disposiciones mencionadas, serán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

En los términos

NOVENA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA se obliga en los términos de este contrato a:

1.- Que los materiales y equipos que utilice en los trabajos de la obra materia de este contrato cumplan con las normas de calidad establecidas;

2.- Que la realización de todas y cada una de las partes de los trabajos del presente contrato se efectúen a satisfacción de **"LA EMPRESA"**.

3.- Responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos que se detecten sobre las obras materia de este contrato y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"LA EMPRESA"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

4.- No ceder a terceras personas físicas y morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de **"LA EMPRESA"**.

5.- Ejecutar trabajos que se encuentren fuera del catálogo aprobado que forma parte integrante del presente contrato, hasta en tanto se autoricen por **"LA EMPRESA"** los nuevos conceptos, en cuyo caso el precio de tales conceptos y su aprobación expresa y por escrito a **"LA EMPRESA"**.

6.- Comunicar a la Secretaría de Salud la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto de este contrato y coadyuvar de inmediato combatiéndolo con los medios que disponga. También enterara a la Secretaría del Medio ambiente, Recursos Naturales y Pesca, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos objeto del contrato.

DÉCIMA.- DEDUCCIONES:

Las partes convienen y EL CONTRATISTA acepta desde ahora para todos los efectos legales, que en las estimaciones que (**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**) le autorice para pago, éste efectúe las siguientes deducciones:

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES:

Las partes convienen que **"LA EMPRESA"** aplicará sanciones en los porcentajes y por los supuestos siguientes:

Si **"EL CONTRATISTA"** no cumple en cantidad, calidad o con el plazo de entrega autorizado por **"LA EMPRESA"**, deberá cubrir a éste, como pena convencional, el importe que resulte **al millar** por cada día de atraso que transcurra en función de las obras no entregadas oportunamente conforme al plazo convenido desde la fecha en que surja la demora, hasta la fecha en que se solventa la irregularidad. Lo anterior será independiente del descuento proporcional que se aplique por los bienes no entregados. Por lo anterior, en este mismo acto **"EL CONTRATISTA"** autoriza a **"LA EMPRESA"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrirle, durante el mes o en que ocurra y/o se mantenga el incumplimiento.

"LA EMPRESA" con base en esta verificación determinará si existe obra no ejecutada, ejecutada con mala calidad o contraria a las normas y especificaciones pactadas, en cuyo caso **EL CONTRATISTA**, se obliga a corregir por su cuenta, las anomalías determinadas.

Esta sanción será descontada a **EL CONTRATISTA** en las estimaciones que le sean pagadas y quedará como retención a favor de **"LA EMPRESA"**, en tanto

Que **EL CONTRATISTA** recupera el atraso observado, una vez que esto suceda, **"LA EMPRESA"** le efectuará la devolución que corresponda.

2.- **"LA EMPRESA"** verificará la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, determinará la reposición de los trabajos mal ejecutados, mismos que **EL CONTRATISTA** se obliga a reponer por su cuenta. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que sólo devolverá si **EL CONTRATISTA** cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

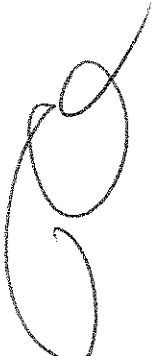

Para determinar las retenciones, y en su caso, la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por el caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a **EL CONTRATISTA** ya que en tal evento, **"LA EMPRESA"** hará el programa a las modificaciones que a su juicio procedan.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que puedan originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACION ANTICIPADA DE LOS TRABAJOS:

EL CONTRATISTA podrá solicitar la terminación anticipada de las obligaciones derivadas del presente contrato de obra, por causas de fuerza mayor, casos fortuitos y/o por razones de interés general que imposibiliten la continuación de las obras por su parte.

Carlo Villanueva



EL CONTRATISTA, deberá presentar ante la **"LA EMPRESA"** la solicitud debidamente justificada de terminación anticipada, con el fin de que la **"LA EMPRESA"** pueda evaluar y en su caso aprobar los trabajos realizados.

"LA EMPRESA" cubrirá la estimación que se presente por este motivo y los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y soportados y sean inherentes directamente al presente contrato, haciéndolo del conocimiento de la Secretaria de la Contraloría General del Estado.

En caso de no ser aceptada por la **"LA EMPRESA"** la moción de terminación anticipada del contrato, **"EL CONTRATISTA"**, deberá obtener de la autoridad judicial la declaración correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSION DE LA OBRA:

"LA EMPRESA" por sí o a petición de la Secretaria de la Contraloría General del Estado, podrá suspender total, parcial o temporalmente los trabajos objeto del presente contrato, por razones de interés general y cuando no se hayan atendido a las observaciones que las dependencias señaladas hubieren formulado, por contravención a los términos del presente contrato, de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables o por cualquier causa justificada.

"LA EMPRESA" comunicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** la suspensión de los trabajos, bajo las siguientes condiciones:

1.- Cuando la suspensión sea temporal, **"LA EMPRESA"** informara a **"EL CONTRATISTA"** sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique.

2.- Cuando la suspensión sea parcial, **"LA EMPRESA"** podrá reducir el monto del contrato, y

3.- Cuando la suspensión sea total y definitiva, **"LA EMPRESA"** dará por terminado el contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISION O SUSPENSION DEL CONTRATO:

Las partes convienen en que habrá rescisión o suspensión del contrato, cuando concurren las causales siguientes:

a) NO IMPUTABLES **"EL CONTRATISTA"**: **"LA EMPRESA"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato de obra por razones de interés general y cuando existan causas justificadas que impidan a **"las dependencias o entidades"** la continuación de los trabajos y se demuestre, que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos objeto de este contrato.

b) IMPUTABLES **"EL CONTRATISTA"**

1.- Si **"EL CONTRATISTA"** incurre en el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato y sus anexos, la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora y su

Edo. Villanueva

Reglamento, las ordenes por escrito de **"LA EMPRESA"**, y demás disposiciones administrativas sobre la materia y especificaciones de construcción.

2.- Si no inicia los trabajos objeto de este contrato, precisamente en la fecha establecida en la cláusula tercera siempre que **"LA EMPRESA"** le haya entregado oportunamente los anticipos y demás documentos necesarios para el inicio.

3.- Si **"EL CONTRATISTA"** suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"LA EMPRESA"**.

4.- Si no da cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos y, a juicio de **"LA EMPRESA"** el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

5.- Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter social.

6.- Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.

7.- Si subcontrata partes de los trabajos objeto del trabajo sin sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.

8. Si **"EL CONTRATISTA"** no proporciona a **"LA EMPRESA"** o a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.

9.- Si no se ajusta a las especificaciones de construcción o normas de calidad establecidas por **"LA EMPRESA"**

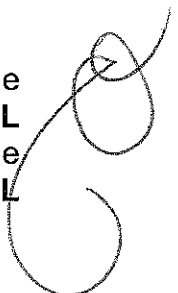
En caso de incumplimiento o violación por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, cualquier de las estipulaciones del contrato, **"LA EMPRESA"** podrá optar por entre exigir el cumplimiento del mismo o declarar la rescisión del contrato, en el cual se procederá a aplicar las penas convencionales establecidas en el presente contrato, hará efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importantes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, en dicho

finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aun no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO:

Si **"LA EMPRESA"** considera que **"EL CONTRATISTA"** ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consigna en este contrato, deberá comunicarlo a **"EL CONTRATISTA"** en forma fehaciente, a fin de que este exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir de que **"EL CONTRATISTA"** haya recibido dicho comunicado.

Carlo Williams



Si ha transcurrido el plazo, **"EL CONTRATISTA"** no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, **"LA EMPRESA"** estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo de la cláusula Décima Séptima de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA":

"EL CONTRATISTA", previamente a la iniciación, quien será su representante ante **"LA EMPRESA"**, quien tendrá las facultades necesarias para decidir y actuar en su nombre en los asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos, para tal efecto, será responsabilidad del superintendente de construcción lo siguiente:

- I. Realizar los trabajos ajustándose al contrato y, en su caso, a los anexos de este, así como a las órdenes e instrucciones dadas por **"LA EMPRESA"** a través del residente de supervisión, mismas que deberán ser anotadas en la bitácora de la obra;
- II. Ajustarse al monto del contrario original y, en su caso, a los contratos adicionales que sean suscritos, así como cumplir con los reglamentos y disposiciones en materia de construcción, seguridad del personal en las instalaciones, ocupación y uso de la vía pública y control ambiental.

"EL CONTRATISTA" deberá informar por escrito a **"LA EMPRESA"** del nombre y datos generales de la persona que haya designado como superintendente de obra. **"LA EMPRESA"** se reservará el derecho de su aceptación en cualquier tiempo.

DÉCIMA SEXTA.- RECEPCION DE LOS TRABAJOS:

Las partes convienen en que **"EL CONTRATISTA"** deberá avisar por escrito a **"LA EMPRESA"** de la fecha de terminación de los trabajos materia de este contrato. **"LA EMPRESA"** de conformidad con el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora constatará si estos trabajos se encuentran debidamente terminados.

"LA EMPRESA" una vez que haya constatado la terminación de los trabajos, con base en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes levantará el acta correspondiente, invitando por escrito a la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

DÉCIMA SEPTIMA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS:

Las partes convienen en que, cuando por requerimientos propios de la obra sea necesario realizar trabajos no incluidos en el presupuesto autorizado para el presente contrato, **"LA EMPRESA"** dará por escrito la orden de trabajo correspondiente, ya sea por medio de la bitácora o de oficio. Una vez que **"LA EMPRESA"** ordene al **"EL CONTRATISTA"** la realización de trabajos extraordinarios, éste deberá presentar los análisis de los costos de dichos trabajos, los cuales serán revisados y autorizados mediante oficio, **"EL CONTRATISTA"** podrá cobrar el importe de dichos trabajos hasta una vez que tenga en su poder el oficio de autorización correspondiente.

Carlo Villalobos

DÉCIMA OCTAVA.- CONVENIOS ADICIONALES:

La "LA EMPRESA" podrá modificar el contrato mediante la celebración de convenios adicionales, siempre y cuando estos considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento ni del monto, ni del plazo pactado en el contrato original, que no impliquen variaciones sustanciales a los proyectos relativos, ni se celebren para eludir de alguna manera el cumplimiento de la Ley o de los tratados.

DÉCIMA NOVENA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS:

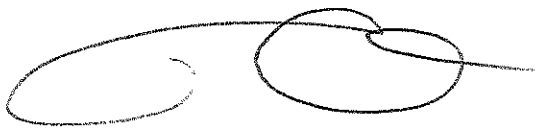
Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y sus anexos; así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN:

Las partes acuerdan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete incondicionalmente a los tribunales que elija "LA EMPRESA", en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Leído el presente contrato, lo firman las partes que en él intervienen, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, al 17 de diciembre del 2021.

"LA EMPRESA"



Lic. Karla Paulina Ocaña Encinas
Directora General y apoderada legal
de la Televisora de Hermosillo, S.A.
de C.V.

"EL CONTRATISTA"



Luis Rodolfo Ivich Escarrega.

TESTIGO



Lic. Ernesto Littlewood Velderrain.

TESTIGO



Lic. Bryan Atexis Castillo Quiroz.